

SCA.R-1612653-16

San Juan de Pasto, 7 de Diciembre de 2016

Señor (a)
LUISA FERNANDA RIVERA CASAS
PROFESIONAL EN MEDICINA

Asunto: RESPUESTA A OFICIO RADICADO N. 1613706, 1614901, 1614564

Cordial Saludo

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que su caso fue revisado en reunión de Comité de Servicio Social Obligatorio del Instituto Departamental de Salud de Nariño el día 4 de Diciembre y en virtud de las competencias y previo análisis del mismo, le informamos que el Instituto Departamental de Salud de Nariño no tenemos la competencia para valorar probatorios.

Por lo anterior le informamos que de acuerdo al Parágrafo 3, Artículo 13 de la Resolución 1058 de 2010 "Los profesionales que en un sorteo resulten seleccionados para ocupar una plaza del Servicio Social Obligatorio y sin justificación aceptable renuncien a la misma o no la ocupen, no podrán presentarse a sorteos ni ocupar otra plaza en los siguientes seis meses contados a partir de la fecha de dicho sorteo." Y según el artículo 9 de la Resolución 2358 de 2014 "Tampoco podrán inscribirse en el nuevo proceso, quienes hayan renunciado a la plaza ya asignada o a quienes se les asignó plaza en uno de los dos procesos inmediatamente anteriores y no la hayan ocupado, salvo que exista justificación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado y aprobado por las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" siendo un limitante del proceso para la inscripción en la asignación de plazas realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo al cronograma establecido por el mismo.

Atentamente,



OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA
Director IDSN

Revisó: Consuelo Santisteban Ruiz
Jefe Oficina Jurídica IDSN 

Proyectó: Andrea Santacruz Benavides 

